

Presidente:

D. E. G. Maurino M.

Secretario:

Sr. Pulido Romero

Vocales:

Sr. Martínez Lira

„ Almada Martín

„ Bernal Roche

„ Morales García

„ Hernández López

„ Lara Saz

En Sevilla a las dieciséis horas del día veinte

de Mayo de mil novecientos sesenta y seis, en la sala de Reuniones del Departamento Económico, bajo la Presidencia y con asistencia de los Sres. Vocales que al margen se expresan, se celebró en primera convocatoria esta reunión ORDINARIA del Sindicato de Empresa, correspondiente al mes de la fecha, para tratar del siguiente:

ORDEN DEL DIA:

- 1.º Lectura y aprobación del Acta anterior.
- 2.º Informes de asuntos pendientes.
- 3.º Informes de la Presidencia.
- 4.º Despidos de productores.
- 5.º Norma de Obligado Cumplimiento.
- 6.º Juegos y preguntas.

Justificaron su ausencia a la reunión los Vocales Sres. Chico Martínez, Moreno Sevilla y Cheras Tías por trabajos urgentes, no habiéndolo hecho los Vocales Sres. Alcáide Pérez y Hajar de López.

Abierta la sesión por el Sr. Presidente se pasó a deliberar sobre los distintos puntos del Orden del día.

1.º LECTURA Y APROBACION DEL ACTA ANTERIOR.-

Leída por el Sr. Secretario el acta correspondiente a la reunión ordinaria celebrada el día 16.5.66 y consultado el Pleno sobre la omisión, fue aprobada por unanimidad.

2.º INFORMES DE ASUNTOS PENDIENTES.-

Informe el Sr. Presidente sobre los siguientes asuntos pendientes:

a) Aclaración art. 3.º Norma de Obligado Cumplimiento. - El Sr. Presidente informó que la Delegación Provincial de Erosabai en oficio n.º 386 de fecha 4.5.66, informaba al Sindicato en relación con la aclaración solicitada el 20.4.66 sobre el alcance de la no repercusión de los beneficios de la Norma a las Gratificaciones Extraordinarias. En el citado oficio la Delegación de Erosabai indica que se refiere a las Pagos Extraordinarios,

cuya denominación en la Reglamentación Nacional es de *Gratificaciones Extraordinarias*.

El Jurado acordó solicitar que se hiciera público un *Aviso para conocimiento del personal*.

b) Reclamación del productor 2.673 Fernando Gonzalez Maraver. Informó el Sr. Presidente de que esta reclamación había sido resuelta favorablemente, y que al aplicarle la calificación reclamada se le efectuaría la absorción del 50% de la diferencia; al igual que, de acuerdo con lo previsto en la *NORMA*, se había hecho en todos los casos de agrupación de calificaciones.

c) Calificación "Mozo especializado de Almacén". Con respecto a este asunto, el Pleno del Jurado informó que a pesar de la promesa que se le hizo de que estaría solucionado en el presente mes, aún no se había aplicado ni abonado a los interesados.

Informó el Sr. Presidente, que investigaría las causas, pero que de todas formas su aplicación era, como ya se sabe, con carácter retroactivo desde el 1.12.65.

d) Zona de Paro. Informó el Sr. Presidente sobre el movimiento habido en la Zona de Paro e indicó que siempre que hubiera posibilidad de ello, se procuraría tener en cuenta la petición del Jurado para el envío y salida del personal de dicha Zona, atendiendo a un orden de calificación, categoría y antigüedad en la forma que previene el art. 41 del Convenio!

3.º INFORMES DE LA PRESIDENCIA-

- Informó el Sr. Presidente y fue ampliamente comentado el Decreto que modifica el Reglamento de Jurados de Empresa indicando que los artículos modificados se refieren en su mayoría a las Normas de Elección.

- Asimismo dio conocimiento al Jurado del contenido del oficio n.º 378 de fecha 10.5.66 de la Delegación Provincial de Trabajo relativo a la reclamación sobre Plus de distancia presentada por el productor Juan José Domínguez Cabanillas (reclamación informada por el Jurado de Empresa en diversas ocasiones).

en el que el citado Organismo deniega la petición del citado productor, toda vez que la absorción del Plus está hecha de acuerdo con lo preceptuado en el Decreto de 21.3.59 y Orden de 12.4.58 sobre mejoras voluntarias.

4º DESPIDOS DE PRODUCTORES.-

Por el Sr. Secretario se dio lectura a los despidos habidos desde la última reunión hasta la fecha, según comunicación de la Sección de Personal a la Secretaría del Sindicato.

5º NORMA DE OBLIGADO CUMPLIMIENTO.-

El Sr. Presidente sometió a la consideración del Pleno una propuesta de Acuerdo sobre interpretación de algunos extremos de la Norma de Obligado Cumplimiento del 9.3.66, propuesta a la que se ha llegado después de varios cambios de impresiones entre representantes de la Empresa y los Locales del Sindicato que como asesores, informaron a la autoridad laboral sobre dicha NORMA.

Después de amplio debate, la propuesta se aprueba por unanimidad, quedando el ACUERDO redactado como sigue:

ACUERDO:

concertado entre la Empresa y su Sindicato para la interpretación y desarrollo de los puntos de la Norma de Obligado Cumplimiento del 9.3.66. (B.O. de la Provincia número 65 del 17.3.66) que a continuación se indican:

I. Art. Segundo. Norma 2.

Se interpreta que los aumentos salariales derivados de la aplicación de los coeficientes establecidos en la NORMA se producirán POR UNA SOLA VEZ durante su vigencia, sin que las revisiones individuales en rendimientos o valoración de méritos tengan otras repercusiones que las que se señalan para el coeficiente Vº en la fórmula de retribución total y las específicas para la aplicación del Art. 40 del Convenio Colectivo.

II. Art. Segundo. Norma 2. Punto 2.3.

Se tomarán como base para la sustitución del concepto "Factor de saturación" (1º) los siguientes documentos, que se -

acompañan como ANEXO y que se consideran parte integrante del ACUERDO.

- Libro de saturaciones iniciales de empleados.
- Reglas para la determinación del "factor de saturación".
- Trámites complementarios de dichas Reglas.

III. Art. Segundo. Norma 4.

Se interpreta que los aumentos periódicos de sueldos y jornales que se efectúan en cumplimiento de lo establecido en el art. 40 del Convenio Colectivo, tendrán la siguiente base:

- Aumentos correspondientes a 1965:
Las retribuciones anteriores a la Norma $(A \times B)$.
- Aumentos correspondientes a 1966:
Las retribuciones resultantes de la Norma $(A \times B + K)$.

IV. Art. Segundo. Norma 5.

- Las agrupaciones de calificaciones de puestos de trabajo efectuadas al amparo de esta NORMA son las que se acompañan como ANEXO y formando parte integrante de este ACUERDO.

- En lo que se refiere a operarios, la agrupación de puestos de trabajo efectuada, define al propio tiempo los que son propios de "profesionales" de oficio, de "especialista" y de "peón".

- Los operarios que tengan reconocida una categoría profesional inexistente para su actividad (caso de Profesionales de oficio en otras especialidades) la mantendrán como situación personal o extinguir.

- El personal, tanto operario como empleado que ocupe puestos cuya calificación anterior sea superior a la que después de la agrupación corresponde al puesto que realmente ocupa, mantendrá la calificación superior o título personal, como situación o extinguido por ascenso, cambio de puesto de trabajo, mejora económica voluntaria, reglamentaria o pactada.

- En el grupo "Obrero" categoría "Niveles especializados de

Almacén se establecen, con los mismos efectos económicos de la NORMA, los niveles de calificación:

Nivel A especializado de Almacén: Calificación = 1,41

Nivel B especializado de Almacén: Calificación = 1,37

El mínimo total de los Niveles A no será nunca superior a SEIS.

V. Art. Ejercicio.

- Se interpreta aceptando la aclaración dictada por la Delegación Provincial de Erabajo, que las llamadas pagas extraordinarias, son las "bratificaciones extraordinarias" a las que la Norma se refiere, y en consecuencia las que en el futuro se abonen, no experimentarán los aumentos derivados de la misma.

- No obstante la Empresa no descontará las diferencias indebidamente abonadas por este concepto con cargo a la Paga extraordinaria de 1.965.

- Se interpreta que no tienen el carácter de incrementos derivados de la NORMA los aumentos en sueldos y jornales efectuada en cumplimiento del art. 40 del Convenio Colectivo que se calcularán sobre las bases expresadas en el punto III. de este ACUERDO.

Finalmente se CONVIENE tratar de resolver por vía de ACUERDO las dudas que en el futuro puedan surgir en la interpretación y aplicación de la NORMA.

6º RUEGOS Y PREGUNTAS.-

A petición del Vocal Sr. Leira, el Sr. Presidente presenta la Norma por la que se rige el actual sistema de trabajo por contrato, con objeto de que sea estudiada por el Surado y comentada en la próxima reunión.

El Vocal Sr. Olmedo, preguntó que se iba a hacer durante la vigencia de la Norma de Obligado Cumplimiento en lo que respecta a la construcción de viviendas, ya que a su juicio los arts. 66 al 69 del Convenio Colectivo seguían siendo de aplicación.

Informó el Sr. Presidente que debido a que los solares de que disponía la Empresa en Cortijo de Cuarto habían sido declarados zona verde por el Ayuntamiento, actualmente no se podía pensar en la construcción de viviendas dado el elevado precio de los solares, y que se estaba solucionando el problema, facilitando anticipos a los productores y realizando gestiones con los Organismos oficiales para que faciliten al personal viviendas de tipo social.

Finalmente el Pleno del Sindicato acordó solicitar de Dirección, autorice la apertura de los Kioscos a las 10 horas, teniendo en cuenta que el horario de entrada se adelantó en una hora.

Y sin nada más de que tratar se acordó levantar la presente de la que con el visto bueno del Sr. Presidente como secretario doy fe.

Vº Dº
El Presidente



